

38200.

**AUTO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN"**

*Florencia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

**REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 003-2023**

**DEUDOR: FRANS UVEIMAR QUINTERO RAMOS  
C.C 1.116.204.166**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional a una servidora pública,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 020 de fecha 03 de agosto de 2023, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en el Portal Web del ICBF, el 02 de octubre de 2023.

Que, mediante **Auto de fecha 05 de diciembre de 2023**, se procedió a liquidar provisionalmente la obligación contenida en la Sentencia No. 029 de fecha 22 de junio de 2012 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes - Caquetá, en contra del señor **FRANS UVEIMAR QUINTERO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.204.166.

Que, de la liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 20233820000052351 de fecha 05 de diciembre de 2023, el cual fue

devuelto porque no existe esa dirección, razón por la cual se procedió a efectuar notificación a través del portal web del ICBF, el 02 de febrero de 2024.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que el señor **FRANS UVEIMAR QUINTERO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.204.166, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que, con fecha de corte 04 de diciembre de 2023, el señor **FRANS UVEIMAR QUINTERO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.204.166, adeuda por concepto de capital la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.048.916)** y por intereses moratorios **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.488)** y por costas procesales **CIENTO VEINTE UN MIL OCHOCIENTOS 12 PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.21.812,8)**, para un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$1.203.216)**.

Valor del capital	\$ 1.048.916
Valor de intereses con corte al 04 de diciembre de 2023	\$32.488
Costas procesales	\$ 121.812,8
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.203.216</b>

Que, una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, la Funcionaria Ejecutora,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la liquidación de la obligación contenida la Sentencia No. 029 de fecha 22 de junio de 2012 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes – Caquetá, proferida por este Despacho

mediante **Auto de fecha 05 de diciembre de 2023**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **003-2023**, que cursa en contra del señor **FRANS UVEIMAR QUINTERO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.204.166.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al ejecutado **FRANS UVEIMAR QUINTERO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.204.166, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA**  
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá.

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria

